



Resolución Directoral Regional N° 2938 -2024- DREP

PUNO, 11 JUN 2024

M

VISTO; La Opinión Legal N°1278-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el Expediente Administrativo N°19107-2024-OTD-DREP, de fecha 24 de mayo de 2024 y demás documentos correspondientes del administrado **Nicomedes MAMANI RAMOS**, quien interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°001603-2023-DUGELEC de fecha 14 de noviembre de 2023, sobre reconocimiento e incremento del 10% de la remuneración por contribución a FONAVI según Decreto Ley N°25981. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG). Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

X

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Jerárquico Superior revise la resolución impugnada, cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el Artículo 220° del TUO de la LPAG; al mismo tiempo revisado las formalidades del recurso, ésta reúne los requisitos de plazo y forma establecidos en los Artículos 218.2 y 221°, conforme lo establece el artículo 217 sobre Facultad de Contradicción señala: 217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, mediante OFICIO N°0497-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ de fecha 20 de mayo de 2024, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, eleva el expediente administrativo N°2526 de fecha 15 de febrero de 2024 correspondiente al administrado **Nicomedes MAMANI RAMOS**, quien interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°001603-2023-DUGELEC de fecha 14 de noviembre de 2023 en el extremo que le corresponde. **Como pretensión impugnatoria el recurrente solicita** para que declare fundado el recurso.

Que, como fundamentos de hecho y derecho señala: **1)** el recurrente como docente cesante tengo solicitado lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N°25981 que le asiste y mediante la recurrida la entidad declara improcedente; **2)** la recurrida adolece de la debida motivación por tanto es causal de nulidad.

Que, es deber del órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación, y conforme fluye de los antecedentes expuestos, el asunto controvertido del presente recurso de apelación y que debe ser materia para: **Determinar si es de alcance el artículo 2 del Decreto Ley N°25981 a los trabajadores de los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.** En relación al punto controvertido, debe tenerse en cuenta el Informe Legal N°924-2011-SERVIR/GG/OAJ de fecha 18 de octubre del 2011, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Civil SERVIR, quien en su bases legales señala: "Que el Decreto Ley N°25981 en su artículo 2 dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas al contribución al FONAVI, contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993 (...)", pero esta disposición fue dictada con carácter general; tal es así que mediante DS. N°043-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **Nicomedes MAMANI RAMOS**, en contra de la Resolución Directoral N°001603-2023-DUGELEC de fecha 14 de noviembre de 2023 en el extremo que le corresponde, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao. En consecuencia, por confirmada la Resolución Directoral N°001603-2023-DUGELEC de fecha 14 de noviembre de 2023 en el extremo recurrido. Por los fundamentos señalados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa en aplicación del artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Responsable de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Puno, para que notifique válidamente la presente Resolución Directoral Regional a la parte interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten signature]
LIC. CARMEN CANDIA LLATASI
Especialista Administrativo II
Oficina de Trámite Documentario DREP

EAAA/DREP
FWRC/JQAJ
FERC/JQAD
RCZ/JIQAJ
C.c./Arch.